

Interlocutorio No. 023
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Marina Vanegas Mejía
Radicado: 2007-00071-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que renuncia al poder conferido, en virtud del artículo 76 del C.G.P., así mismo, aduce que la entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, de igual forma, manifiesta la comunicación enviada, a través de correo electrónico, a las apoderadas Dra Jessica Lorena Linares en calidad de Coordinadora Cobro Jurídico y a la Dra. Natalia Celis como profesional Cobro Jurídico del Banco Davivienda S.A.

A Despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que precede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. para continuar representando sus intereses, dentro del proceso ejecutivo promovido contra la señora MARINA VANEGAS MEJÍA, pues la misma profesional del derecho manifiesta que se encuentra a paz y salvo por todo concepto la mencionada entidad.

Respecto a la renuncia del poder el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso señala, que aquella no pone término al mandato *"sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

En tal sentido, requiérase a la entidad demandante, para que informe y allegue al Despacho, la nueva designación del Abogado que va a continuar representando sus intereses.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ